

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

9797 *ORDEN de 18 de marzo de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Federico José Olivares Santiago, en nombre y representación de don Jesús Manuel Sanchiz Granero, contra resolución del Ministerio de Justicia de 28 de diciembre de 1977, que desestimó recurso de alzada, interpuesto contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Protección de Menores de 18 de agosto de 1977, que declaró jubilado al actor; habiendo sido parte en autos la Corporación demandada representada por el Abogado del Estado, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, ha dictado la sentencia de 14 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Jesús Manuel Sanchiz Granero, contra la resolución del Ministerio de Justicia de veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Protección de Menores de dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y siete, que declaró jubilado al actor, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9798 *ORDEN de 20 de marzo de 1981 por la que se concede la libertad condicional a 31 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1958 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores, y oído el Ministerio Fiscal, y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Juan José Pellón Marín y Nicolás Reina.
Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alcázar de San Juan: Valentín Román González.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Lahdar Boumedián Hammad Boukknisi, Driss Mebrouki, Valentín Rojas Sanchis, José Luis Junco Varela, Isabelino Navarro Arenaga, Juan Pérez Quesada, Francisco Carmona Rosales y Juan Bautista Fernández Martín.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Abdelkader Abdeslam, El Hakin y José Santiago Fernández.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Enrique Ribas Llorens y Manuel Sarriá Jiménez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Mujeres de Barcelona: Antonia Cocinero Avalos.

Del Centro Penitenciario de Detención de Granada: Rafael Rico Ortega.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Régimen Abierto de Herrer: de la Mancha: Manuel Ostos López y Juan Antonio Tejero Alhambra.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jerez de la Frontera: Luis Valencia Vergara.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérica: Manuel Buendía Sánchez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Liria (Valencia): Víctor de Jesús Parente.

Del Centro Penitenciario de Detención de Logroño: Luis María Fernández Cenicerros.

Del Centro Penitenciario de Detención de Jóvenes de Madrid: Ángel Rodríguez Hernández.

Del Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Brahin Chenlal.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Palencia: Teodoro Lázaro Medina.

Del Centro Penitenciario de Detención de Palma de Mallorca: Leandro Herevias Redondo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Pontevedra: Hermenegildo Alvarez Alvarez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Manuel Leocadio Reyes Díaz y José Manuel Tejera Rodríguez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Antonio Garrido González.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1981.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9799 *ORDEN de 28 de febrero de 1981 por la que se resuelve expediente de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

Miranda de Ebro.—Proyecto de alumbrado de los accesos al polígono «Bayas». Fue aprobado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

9800 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a favor del Grupo Sindical de Colonización número 1.446 de Fuentesecén, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Riaza, en término de Fuentesecén (Burgos), con destino a riego.*

Don Félix Rodríguez Laso, como Presidente del Grupo Sindical de Colonización número 1.446 de Fuentesecén, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Riaza, en término municipal de Fuentesecén (Burgos), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder provisionalmente al Grupo Sindical de Colonización número 1.446 de Fuentesecén (Burgos), el aprovechamiento de un caudal máximo de 73,02 litros por segundo continuos de

aguas públicas superficiales del río Riaza, a través del canal de Santa Juana de Haza, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, con destino al riego por gravedad de 91,28 hectáreas como aplicación de la concesión otorgada por acta de notoriedad a la Comunidad de Regantes de Haza, de 23,2 litros por segundo para riego de 29 hectáreas, con lo que la concesión total ascenderá a 96,22 litros por segundo para riego de 120,28 hectáreas, de fincas de su propiedad en término municipal de Fuentecén (Burgos), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Olmos Martínez, visado por la Delegación de Castilla y León, del Colegio Oficial con el número de referencia 959/79, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.987.811 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y el Grupo Sindical concesionario viene obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual, presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—Esta concesión se otorga con la obligación por parte del Grupo Sindical peticionario de integrarse en la Comunidad de Regantes de Haza, en cuyo momento quedará caducada esta concesión. Esta integración deberá tener lugar antes de la aprobación del acta de reconocimiento final a la que se alude en la condición siguiente.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta ampliación de concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del canal de Santa Juana de Haza, derivadas del río Riaza, lo que comunicará al Alcalde de Fuentecén (Burgos), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Duodécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimoquinta.—La fianza constituida quedará para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de febrero de 1981.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

9801

RESOLUCION de 23 de febrero de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura, Jefatura Provincial de Palencia, para acondicionar un puente existente sobre el río Ucieza, en término de Frómista (Palencia), con destino a uso público.

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura, Jefatura Provincial de Palencia, ha solicitado autorización para acondicionar un puente existente sobre el río Ucieza, en término municipal de Frómista (Palencia), con destino a uso público, al objeto de que puedan transitar por el mismo la maquinaria agrícola, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura (IRYDA), Delegación Provincial de Palencia, para acondicionar un puente existente sobre el río Ucieza, en término municipal de Frómista (Palencia), con destino a uso público, al objeto de que puedan transitar por el mismo la maquinaria agrícola, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a las que se describen para el acondicionamiento del puente sobre el río Ucieza en el proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Madrid y mayo de 1977, por el Ingeniero de Caminos don Ricardo Segura Graño, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 70201 de 21 de julio de 1977 y cuyo presupuesto de ejecución material es de 1.435.742,60 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y se ajustará a la instrucción para el proyecto y ejecución de las obras de hormigón armado de 19 de octubre de 1973 y a los pliegos de condiciones oficiales. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—El replanteo, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Organismo concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1980, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero, en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga, efectuadas, sin que pueda hacer uso de las obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Quinta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

Sexta.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas de cálculo.

Séptima.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, incluidos los que correspondan al tránsito y al remanso de las aguas que el puente pueda producir, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.